



**HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO DE ESTADO – SECCION PRIMERA
H.M. Oswaldo Giraldo López**
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : NULIDAD SIMPLE
Accionante : DANIEL RUEDA GOMEZ
Accionado: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y OTRO
Radicación : 11001032400020200022400

ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.629.945, abogado y titular de la Tarjeta Profesional No 209.485, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 193446 del Consejo Superior de la Judicatura, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y actuando en calidad de apoderado judicial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos.

CUESTION PREVIA

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se tiene que el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo empezarán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



a contabilizar a los (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El despacho notificó personalmente el auto admisorio de la demanda el pasado 22 de julio de 2021. El término oportuno para pronunciarse sobre el mismo vence el 6 de SEPTIEMBRE de 2021. De allí que la presente CONTESTACIÓN se presenta dentro del término legal previsto en las normas procesales.

I. ACTOS ADMINISTRATIVOS CUESTIONADOS

El medio de control se dirige contra los artículos 3, 6, 8 y 9 del Decreto nro. 556 del 14 de marzo de 2014¹, expedido por el Gobierno Nacional².

Específicamente el actor indico que «[...] Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al honorable Consejo de Estado declarar la nulidad de la definición de “Certificado de Aptitud Profesional” dispuesta en el Artículo 3° del Decreto 556 del 14 de marzo del 2014, proferido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Acto administrativo publicado en el Diario Oficial N° 49092, del 14 de marzo de 2014, así como las expresiones establecidas en los artículo (sic) 6°, 8° y 9° del mismo documento normativo. [...]»

CONSIDERACIONES DE FONDO

¹Folios 1 a 20 Cuaderno Principal. Publicado

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MARZO/14/DECRETO%20556%20DEL%2014%20DE%20MARZO%20DE%202014.pdf> y Diario Oficial edición N. 49092. 14, MARZO, 2014. PÁG. 2.

² Por el cual por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 que reguló la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NORMAS DEMANDADAS – EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO

A grandes rasgos las normas autorizan a las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo la expedición los títulos académicos y los certificados de aptitud profesional. Igualmente, se facultó al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la reglamentación de la Ley 1673 de 2013.

1. Ausencia de modificación de los dispuesto en la Ley 1673 de 2013

Las normas del Decreto demandado (Decreto 556 de 2014) fueron expedidas de conformidad con la facultad otorgada por el legislador a través de la Ley 1673 de 2013, donde expresamente se indicó en el artículo 37 que *“Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la reglamentación de la presente ley, así como verificar la creación y puesta en funcionamiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación de la actividad del evaluador.”*

Se indicó en el artículo 3 a qué corresponde los certificados de aptitud profesional, de la siguiente forma:

Certificados de Aptitud Profesional: Los certificados de aptitud profesional de que trata el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 para referirse a las certificaciones que expiden los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al momento de su culminación, corresponden a los certificados de aptitud ocupacional que expiden las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalmente reconocidas' por autoridad competente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 3.3 del Decreto 4904 de 2009.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dicha reglamentación se expidió de conformidad con el Decreto 4904 de 2009 Por medio del cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones. El artículo 3.3. indica lo siguiente:

3.3. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Dicha norma legal, autorizó para reglamentarla, lo cual se efectuó a través del decreto ahora demandado, el cual no hizo cosa distinta que de conformidad con la norma, realizar la precisión que la ley no efectuó.

Dicha reglamentación se efectuó de conformidad con el ordenamiento vigente y la autorización dada por la misma ley, respetando los parámetros establecidos allí y de conformidad con el Decreto 4904 de 2009.

2. Debida motivación del Acto Administrativo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El Decreto 556 de 2014 se motivó debidamente, pues sobra indicar que en dicha norma, se trajo a colación no sólo la Ley 1673 de 2013 (donde se facultaba la reglamentación) sino también el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

La deficiencia de certificado de aptitud profesional dispuesta en el artículo 3 del decreto demandado se encuentra debidamente fundamentada y sustentada tanto en el mismo Decreto como en la Ley 1673 de 2013. No hubo ningún tipo de cambio o modificación, sino que a través del Decreto no se hizo nada distinto a dar estricto cumplimiento a las normas legales.

3. Certificados de aptitud ocupacional

Los certificados de aptitud ocupacional cumplen con las exigencias establecidas en la Ley Ley 1673 de 2013, los mismos, de conformidad con el ordenamiento que los regula y los establece (Decreto 4904 de 2009) , los mismos sólo se podrán expedir a quienes culminen satisfactoriamente un programa debidamente registrado. Los mismos pueden ser: Certificado de Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos. El primero se otorga solamente a quien haya alcanzado satisfactorialmente las competencias establecidas en el respectivo programa de formación laboral, y el segundo, que se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Lo anterior significa, que el certificado de aptitud profesional puede ser expedido por cualquier institución debidamente registrada, que cuente con la respectiva formación académica y no solamente en SENA. Lo importante, no es quien expida el certificado respectivo, sino que se acredite los requisitos, conocimientos y particularidades del Registro Abierto de Avaluadores RAA, establecido en la Ley 1673 de 2013.

Con la reglamentación expedida, se garantiza el objeto y la finalidad de la ley, y es acreditar fehacientemente que el Registro Abierto de Avaluadores RAA se conforme como lo establece la Ley 1673 de 2012, sin que la normas demandadas desdibuje aquellos parámetros y exigencias.

PETICIÓN RESPETUOSA

De forma respetuosa, solicito al despacho que proceda a **NEGAR** las pretensiones de la demanda, pues las decisiones administrativas expedidas se profirieron de conformidad con el ordenamiento vigente y de conformidad con la ley 1673 de 2013..

NOTIFICACIONES

Sírvase, Su Señoría, mi dirección electrónica para cualquier tipo de notificación es abelfhernandezc@gmail.com y/o ahernandezc@mincit.gov.co y el abonado telefónico es 3008490963.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO

T.P. No. 209.485

C.C.No. 1.098.629.945

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20